

Consortio Interventor Santa Marta

Bogotá., Noviembre 10 de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-073817-2
Fecha: 11/11/2015 08:43:28-> 703
OEM: CONSORCIO INTERVENTOR SANTA MARTA
Anexo: 5 FOLIOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Gabriel Eduardo Del Toro Benavides.

Coordinador GIT Contratación.

Avenida calle 26 No. 59-51, Torre 4.

Ciudad.

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-020-2015. CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 445 de 1994 PROYECTO SANTA MARTA – PARAGUACHON.

Asunto: Requerimiento – Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-020-2015

Respetado Dr. Del Toro,

Respecto al documento de requerimiento emitido por la entidad que hace referencia al documento radicado por el señor JUAN CAMILO ROCHA GUZMAN bajo el número 2015-409-071420-2 del 3 de noviembre de 2015, en relación con la presunta inhabilidad por incumplimiento reiterado en cabeza del integrante de nuestro Consorcio CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, manifiesto lo siguiente:

1. Son las Cámaras de Comercio las que deben hacer explícitas y certificar de manera automática en el Registro Único de Proponentes la existencia de la inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con el párrafo cuarto del numeral 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012 que establece que:

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, las Cámaras de Comercio deberán hacer explícita y certificar de manera automática en el Registro Único de Proponentes la existencia de la inhabilidad por incumplimiento reiterado cuando se cumplan los presupuestos de dicho artículo, y mantenerla por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento, de acuerdo con la información remitida por las entidades estatales, durante una misma vigencia fiscal.

Consortio Interventor Santa Marta

2. Que con el fin de aclarar el numeral 1.2.5.1.9. "Certificación de Inhabilidad por Incumplimiento Reiterado" de la Circular No 20 del 3 de septiembre de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta misma entidad, expidió la Circular Externa No 5 del 24 de mayo de 2013, a fin de establecer la fecha a partir de la cual debe efectuarse dicha certificación de inhabilidad por incumplimiento reiterado y la información que al respecto deben remitir las entidades estatales a las cámaras de comercio. (Adjunto Circular Externa No 5 del 24 de mayo de 2013 de la SIC)

El mencionado instructivo determina:

3. Instructivo

Modificar el numeral 1.2.5.1.9 en los siguientes términos:

1.2.5.1.9. Certificación de inhabilidad por incumplimiento reiterado

En el certificado RUP del proponente se deberá indicar la inhabilidad por incumplimiento reiterado establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, incluyendo los reportes que generaron dicha inhabilidad. Para efectos de esta certificación, las cámaras de comercio tendrán en cuenta la fecha de inscripción de los reportes de multas y sanciones con características de incumplimiento informados por las entidades estatales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, es decir, a partir del 12 de julio de 2011. En consecuencia, las cámaras de comercio no tendrán en cuenta para el efecto, las multas o sanciones impuestas antes del 12 de julio de 2011. (Subrayado fuera de texto)

Para el efecto, las entidades responsables del reporte de esta información a las cámaras de comercio, deberán informar a éstas a más tardar dentro del mes siguiente a la expedición de la presente circular, las sanciones impuestas que tengan característica de incumplimiento, que estén en firme y que deban ser tenidas en cuenta para determinar la condición de inhabilidad por incumplimiento reiterado de los proponentes. (Subrayado fuera de texto)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.1.3.5. del Decreto 734 de 2012, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las entidades estatales tienen la obligación de informar a las cámaras de comercio el carácter de incumplimiento que tengan las sanciones reportadas a partir del 12 de julio de 2011, fecha en la cual entró en vigencia el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Esta información se reportará a través del aplicativo de Confecámaras dispuesto para el reporte de contratos, multas y sanciones en los términos del artículo 6.1.3.5. del Decreto 734 de 2012 y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en esta Circular. El término de la inhabilidad se contabilizará a partir de la fecha de inscripción de la última multa o incumplimiento que de origen a esta inhabilidad de conformidad con la publicación efectuada en el RUES.

Respecto a los reportes de sanciones ya realizados por las diferentes entidades estatales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, con base en las especificaciones

Consortio Interventor Santa Marta

técnicas de las Circulares 2 y 6 de 2009, éstas deberán ser modificadas por la misma entidad estatal que realizó el reporte, indicando la condición de "incumplimiento" de la sanción a través del nuevo aplicativo con las especificaciones de la presente Circular.

Las cámaras de comercio notificarán a las entidades del Estado sobre la obligación antes mencionada, y darán las instrucciones necesarias para realizar la modificación del reporte de las sanciones que tengan la condición de "incumplimiento".

A su vez, las cámaras de comercio deberán ajustar el sistema de reporte de contratos multas y sanciones con los cambios solicitados en esta Circular, así como sus sistemas locales para registrar los contratos, multas y sanciones reportados de acuerdo con el nuevo formato.

Por su parte, Confecámaras deberá adecuar la plataforma tecnológica actual para consolidar la información de contratos, multas y sanciones. Estos ajustes deben incorporar la posibilidad de consultar, por parte de las entidades del Estado y de los entes de control en general, la información de contratos, multas y sanciones que las entidades le hubieren reportado a los proponentes.

De igual manera, Confecámaras deberá consolidar en el RUES la información de contratos, multas y sanciones y ajustar el sistema de información para que certifique en forma automática la inhabilidad por incumplimiento reiterado, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

3. Reporte del RUES de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SEN C

Nit Entidad	10000899999081 - 6	Nombre Entidad	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Municipio Entidad	BOGOTA D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad	
Número de Contrato	IDU-1375-2013	Estado	En Firma
Número Acto Administrativo	20143350831876	Fecha Acto Administrativo	2014/9/22
Fecha Ejecutoria	20141127	Condicion de Incumplimiento	N
Número Acto ejecutoria	20143351631876		
Descripcion Sancion	Se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones , haciendose efectiva la Clausula Penal Pecuniaria		
Número Acto Suspension		Fecha Acto Suspension	
Número Acto Confirmacion		Fecha Acto Confirmacion	
Número Acto Revocacion		Fecha Acto Revocación	
Vigencia de la Sancion	20151127		
Observaciones			

Consortio Interventor Santa Marta

Nit Entidad	100000899999081 6	Nombre Entidad	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Municipio Entidad	BOGOTA D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad	
Numero de Contrato	IDU-1849-2013	Estado	En Firma
Numero Acto Administrativo	3797	Fecha Acto Administrativo	20150122
Fecha Ejecutoria	20150508	Condicion de Incumplimiento	S
Numero Acto ejecutoria	3797		
Descripcion Sancion	Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria		
Numero Acto Suspensión		Fecha Acto Suspension	
Numero Acto Confirmación		Fecha Acto Confirmacion	
Numero Acto Revocación		Fecha Acto Revocacion	
Vigencia de la Sancion	20160508		
Observaciones			

Como se observa hay dos reportes realizados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU el primero de los cuales ejecutoriado en 2014 **NO** tiene la característica de sanción por incumplimiento.

4. Reporte en el RUP de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SEN C

Consortio Interventor Santa Marta

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JzZabMG16X6

4 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA: 09:32:31

R047762591 PAGINA: 361

.....
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00463823
ENTIDAD CONTRATANTE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 4600001240
FECHA INICIO: 2014/01/13

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 310.495.808,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
7210 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS
CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA
7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2014/01/17

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00463823
QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN
RELACION CON LAS SANCIONES EN FIRME ES LA SIGUIENTE:

SANCIONES
ENTIDAD QUE IMPUSO LA SANCION: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO:
20143350831876
2014/09/22
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 99527
2014/11/27
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: IDU-1375-2013
DESCRIPCION DE LA SANCION:
Se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciéndose
efectiva la Clausula Penal Pecuniaria

Consortio Interventor Santa Marta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JzZabMG16X6

4 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:32:31

R047762591

PAGINA: 362

.....
LA SANCION ES INCUMPLIMIENTO (SI O NO): NO
FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCION: 2015/11/27
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/12/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00502724
ENTIDAD QUE REPORTO LA SANCION: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: 3797
2015/01/22
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 25651
2015/05/08
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: IDU-1840-2013
DESCRIPCION DE LA SANCION:
Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria
LA SANCION ES INCUMPLIMIENTO (SI O NO): SI
FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCION: 2016/05/08
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/06/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00527883

DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
ENTIDAD QUE REPORTO LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LA IMPUSO: 3797
2015/01/22
DOCUMENTO, NUMERO Y FECHA DE EJECUTORIA: 25651
2015/05/08
NUMERO DEL CONTRATO AFECTADO: IDU-1840-2013
DESCRIPCION DE LA SANCION:
Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la clausula penal pecuniaria
FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCION: 2016 05/08
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/06/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00527883
LA INFORMACION RELATIVA A LAS SANCIONES REPORTADAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES PERMANECERAN EN ESTE CERTIFICADO POR EL TERMINO DE LA

Consortio Interventor Santa Marta

De igual manera y en concordancia con lo registrado en el RUES, en el RUP de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C se observan dos reportes realizados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU el primero de los cuales ejecutoriado en 2014, contrato IDU-1375-2013 el cual **NO** tiene la característica de sanción por incumplimiento.

De tal forma que solo se encuentra registrada en el RUP una sanción por incumplimiento contractual sobre el contrato IDU-1840-2013. Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá no indica inhabilidad por incumplimiento reiterado toda vez ya que **NO** se cumple ninguna de la condiciones establecidas en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011 para declarar tal inhabilidad a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

Ahora bien, con respecto a la resolución No. 000078 del 11 de Mayo de 2015, del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, mediante la cual se declara incumplimiento parcial del contrato de obra pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Civing – Forero Ingenieros Civiles, manifiesto que la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, identificada con Nit 860.451.253-1, **NO** hace parte, ni ninguno de sus socios de los integrantes del Consorcio Civing - Forero Ingenieros Civiles. Toda vez que a la fecha la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C, **NUNCA** ha celebrado un contrato con el Fondo Local de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe.

Situación que solicitamos a la entidad de la manera más cordial verificar ante el Fondo Local de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe y/o en el link del proceso No. FDLSF-SAMC-021-2013:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-11-2126607>

En dicho link, en el documento adicional en formato XLS de 47 KB publicado el 26 de diciembre de 2013 a las 11:58 AM en el cual se verifica el cumplimiento del K Residual de los proponentes se observa las empresas que constituyen los consorcios en el cual se evidencia que el Consorcio Civing Forero Ingenieros Civiles lo constituyen las siguientes empresas: LUIS ALBERTO FORERO y CIVING INGENIERIA LTDA empresa que no tiene nada que ver con CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.

Consortio Interventor Santa Marta

ORLANDO GONZALEZ PEREZ			
K RESIDUAL			
CAPITAL DE TRABAJO	427,288,614	388,395,793	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	38,892,821		
CONSORCIO ECOPRADOS SANTAFE PS 2013			
K RESIDUAL			
CAPITAL DE TRABAJO JOSE LUIS SANCHEZ	267,583,005	231,550,769	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	36,032,236		
CAPITAL DE TRABAJO ORLANDO ENRIQUE PORRAS	888,816,585	834,768,231	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	54,048,354		
CONSORCIO CIVING FORERO INGENIEROS CIVILES			
K RESIDUAL			
CAPITAL DE TRABAJO CIVING INGENIERIA LTDA	182,411,143	182,411,143	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	0		
CAPITAL DE TRABAJO LUIS ALBERTO FORERO	221,671,937	221,671,937	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	0		
MARIA JOSE HERRERA			
K RESIDUAL			
CAPITAL DE TRABAJO	459,140,825	459,140,825	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	0		
CONSORCIO EDIFICAR 2013			
K RESIDUAL			
CAPITAL DE TRABAJO JOSE ALVARO GALVIS PINTO	1,252,836,976	922,436,976	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	330,400,000		
CAPITAL DE TRABAJO PARIS INGENIEROS SA	10,670,000	10,670,000	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	0		
CAPITAL DE TRABAJO EGIDA CONSTRUCCIONES SAS	100,000,000	100,000,000	CUMPLE
CONTRATOS EN EJECUCION	0		

Igualmente, acudiendo a las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá de Homonimia Nacional encontramos los siguientes registros que incluyen la palabra CIVING, donde se evidencia que CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C no tiene relación alguna con CIVING INGENIERIA LIMITADA toda vez que tienen números de matrícula diferentes:

Consortio Interventor Santa Marta

Cámara de Comercio	Matrícula	Razón Social	Organización Jurídica	Ultimo año renovado	Estado
BARRANCABERMEJA	0000084006	CIVING CONSTRUCCIONES SAS	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2012	ACTIVA
BOGOTA	0001866357	CIVING INGENIERIA LIMITADA	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA
BOGOTA	0000252696	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA
BOGOTA	0000252696	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA
BOGOTA	0001693453	CIVING PROYECTOS E INGENIERIA SAS	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA
TUNJA	0000073795	CIVING SAS	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA
VILLAVICENCIO	0000249649	CIVING WORKS INGENIERIA S.A.S	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL	2015	ACTIVA

Así mismo, adjuntamos certificación de buen manejo del corredor de seguros de CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C donde certifica que esta empresa NO ha presentado siniestros o reclamación alguna con ninguna de las entidades aseguradoras y particularmente con Seguros del Estado, toda vez que según la información adjunta por el veedor ciudadano fue esta aseguradora la que expidió la póliza del contrato de obra pública No. 177 de 2013, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y el Consorcio Civing – Forero Ingenieros Civiles

Con lo anterior, se demuestra no hubo falsedad en nuestra propuesta, que la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C no ha incurrido en inhabilidad por incumplimiento reiterado, por lo tanto solicitamos a la entidad mantener la calificación de HABIL del proponente CONSORCIO INTERVENTOR SANTA MARTA.

Atentamente,

CONSORCIO INTERVENTOR SANTA MARTA



ALBERTO GOMEZ KASPERSON
C.C. No. 3.746.270 de Pto Colombia
REPRESENTANTE LEGAL

Anexo 5 folios.

CIRCULAR EXTERNA No.

- - 05

Bogotá, D.C.

24 MAYO 2013

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Modificación del numeral 1.2.5.1.9 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

1. Objeto

Impartir instrucciones a las Cámaras de Comercio sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización o modificación, cancelación o revocación y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas y sanciones en firme.

2. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Comercio, en los numerales 17 y 19 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y en el numeral 13 del artículo 10 del mismo Decreto, *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer las funciones de vigilancia, control e instrucción, respecto del desarrollo de las funciones propias de las Cámaras de Comercio, fijando criterios que faciliten su cumplimiento.

El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, establece que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Así mismo, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio del domicilio principal del inscrito, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Igualmente señala que el servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.





El parágrafo primero del numeral 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012 establece que *"La Superintendencia de Industria y Comercio determinará a través de circular, las especificaciones técnicas para el reporte electrónico de información que las entidades estatales están obligadas a suministrar a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme de los inscritos."*

A su vez, el parágrafo cuarto del numeral 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012 establece que *"Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, las Cámaras de Comercio deberán hacer explícita y certificar de manera automática en el Registro Único de Proponentes la existencia de la inhabilidad por incumplimiento reiterado cuando se cumplan los presupuestos de dicho artículo, y mantenerla por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento, de acuerdo con la información remitida por las entidades estatales, durante una misma vigencia fiscal"*.

Que en virtud de lo anterior, esta Superintendencia expidió la Circular No. 20 del 3 de septiembre de 2012, a través de la cual se instruyó a las Cámaras de Comercio del país, respecto del Registro Único de Proponentes. No obstante, se hace necesario efectuar algunas aclaraciones respecto del numeral 1.2.5.1.9. *"Certificación de Inhabilidad por Incumplimiento Reiterado"*, a fin de establecer la fecha a partir de la cual debe efectuarse dicha certificación y la información que al respecto deben remitir las entidades estatales a las cámaras de comercio.

Con fundamento en las disposiciones mencionadas la Superintendencia de Industria y Comercio imparte las siguientes instrucciones:

3. Instructivo

Modificar el numeral 1.2.5.1.9 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los siguientes términos:

"1.2.5.1.9. Certificación de inhabilidad por incumplimiento reiterado

En el certificado RUP del proponente, se deberá indicar la inhabilidad por incumplimiento reiterado establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, incluyendo los reportes que generaron dicha inhabilidad. Para efectos de esta certificación, las Cámaras de Comercio tendrán en cuenta las multas y sanciones que tengan características de incumplimiento y se encuentren en firme, impuestas por las entidades estatales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, es decir, a partir del 12 de julio de 2011. En consecuencia, las Cámaras de Comercio no tendrán en cuenta para el efecto, las multas o sanciones impuestas antes del 12 de julio de 2011.

Las entidades responsables del reporte a las Cámaras de Comercio, deberán informar a éstas a más tardar dentro del mes siguiente a la expedición de la presente circular, las multas y sanciones en

firme que tengan característica de incumplimiento reiterado impuestas a partir del 12 de julio de 2011.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 6.1.3.5. del Decreto 734 de 2012, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las entidades estatales tienen la obligación de informar a las Cámaras de Comercio el carácter de incumplimiento que tengan las multas y sanciones en firme, impuestas a partir del 12 de julio de 2011, fecha en la cual entró en vigencia el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Esta información se reportará a través del aplicativo de Confecámaras dispuesto para el reporte de contratos, multas y sanciones en los términos del artículo 6.1.3.5. del Decreto 734 de 2012 y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en esta Circular. El término de la inhabilidad se contabilizará a partir de la fecha de inscripción de la última multa o incumplimiento que de origen a esta inhabilidad de conformidad con la publicación efectuada en el RUES.

Respecto a los reportes de las multas y sanciones ya realizados por las diferentes entidades estatales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, con base en las especificaciones técnicas de las Circulares 2 y 6 de 2009, éstas deberán ser modificadas por la misma entidad estatal que realizó el reporte, indicando la condición de "incumplimiento" de la sanción a través del nuevo aplicativo con las especificaciones de la presente Circular.

Las Cámaras de Comercio notificarán a las entidades del Estado sobre la obligación antes mencionada, y darán las instrucciones necesarias para realizar la modificación del reporte de las sanciones que tengan la condición de "incumplimiento".

A su vez, las Cámaras de Comercio deberán ajustar el sistema de reporte de contratos multas y sanciones con los cambios solicitados en esta Circular, así como sus sistemas locales para registrar los contratos, multas y sanciones reportados de acuerdo con el nuevo formato.

Por su parte, Confecámaras deberá adecuar la plataforma tecnológica actual para consolidar la información de contratos, multas y sanciones. Estos ajustes deben incorporar la posibilidad de consultar, por parte de las entidades del Estado y de los entes de control en general, la información de contratos, multas y sanciones que las entidades le hubieren reportado a los proponentes.

De igual manera, Confecámaras deberá consolidar en el RUES la información de contratos, multas y sanciones y ajustar el sistema de información para que certifique en forma automática la inhabilidad por incumplimiento reiterado, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

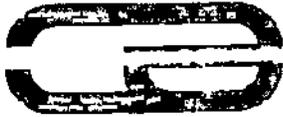
4. Vigencia

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Zulma Cárdenas 
Revisó: Josefita Bolaños, Juliett Muñoz, Carolina García, Germán Bacca 
Aprobó: Claudia Zuluaga 



Carlos A. Amaya J. & Cia Ltda
Asesores de Seguros
NIT: 900.710.161-9

Dirección Carrera 9 N° 53-58 Ofc 1007
PBX 2111190
Telefono (57-1)7040544
Celulares (57) 310 2274504
E mail carlosamaya28@hotmail.com

CARLOS A AMAYA J & CIA LTDA
NIT. 900.710.161-9

CERTIFICA QUE:

CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. NIT. 860.451.253-1 representada legalmente por **FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO** identificado con C.C.No. **19.123.324** de Bogotá, se encuentra vinculado comercialmente con nuestra empresa y con varias compañías aseguradoras entre otras con **SEGUROS DEL ESTADO S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la fecha no se ha pagado ningún monto de dinero por siniestros o reclamación presentadas.

Por lo anterior certificamos que la firma **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C.** nos merece el más elevado concepto de cumplimiento y ejecución de todos los contratos suscritos con diferentes entidades estatales y particulares.

La anterior certificación se expide el 09 de noviembre de 2015 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CARLOS A. AMAYA J. & CIA LTDA.
CARLOS A. AMAYA J.
Gerente